



## Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 165-2011

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

REF.: EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN No. GU-002

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE E IMPUGNADO

**Impugnante:** Hugo Amir Guerrero Gallardo  
C.C. # 0902960954

**Postulante Impugnado:** Juan Falconi Puig  
C.C. # 0900177403

#### II. ANTECEDENTES.

- a. Hugo Amir Guerrero Gallardo en ejercicio de sus derechos, objeta la postulación de Juan Falconi Puig por considerar que dicho ciudadano no cuenta con la probidad e idoneidad suficientes para desempeñarse como juez de la Corte Nacional de Justicia.
- b. El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en cumplimiento del artículo 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada, por considerar que se han cumplido con los presupuestos determinados por los artículos 17 a 20 del señalado instructivo.
- c. Habiéndose agotado el procedimiento señalado por el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 520 de 25 de agosto de 2011, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolver lo que en derecho corresponda.

#### III. ANÁLISIS DE FORMA.

##### 3.1. Competencia y Atribuciones del Consejo de la Judicatura de Transición.

- a. Mediante Mandato del pueblo ecuatoriano, conforme el texto de la pregunta 4 y su respectivo anexo del referéndum y consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Registro Oficial



## Consejo de la Judicatura

Suplemento, número 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición, en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de reestructurar la Función Judicial.

- b. Los artículos 182 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que la Corte Nacional de Justicia estará integrada por un total de veintiún juezas y jueces, organizados en salas especializadas, mediante un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.
- c. El artículo 173 y la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en cumplimiento del mandato constitucional referido, señalan que las veintiuna juezas y jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento de concurso de oposición y méritos, con impugnación ciudadana y control social.
- d. La sección III, del Capítulo III, del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial, Suplemento número 519 de 24 de agosto de 2011 contempla, dentro de la verificación de idoneidad de la o el postulante, el derecho de impugnación para toda ciudadana y ciudadano.

### 3.2. Legitimación Activa.-

- a) Sin perjuicio de la facultad oficiosa del Pleno del Consejo de la Judicatura, determinada en los artículos 32 inciso final del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y 19 inciso final del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, cualquier persona, en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, con respecto a: 1. La probidad o idoneidad. 2. Falta de cumplimiento de requisitos. 3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante. 4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

### 3.3. Debido Proceso.-

- a) En el presente concurso de méritos y oposición para la selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se ha cumplido con el procedimiento establecido tanto en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia; así como en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.



## Consejo de la Judicatura

- b) Se deja constancia expresa que tanto al impugnante como al impugnado se les ha permitido que sean escuchados en audiencia pública, cumpliéndose así con el principio de inmediación consagrado en la Constitución de la República.

### IV. ANÁLISIS DE FONDO

#### 4.1. Argumentos del Impugnante.-

En el escrito que contiene la impugnación presentada (fs. 1) el impugnante sostiene:

- a) Que, en el caso de la Academia Walt Whitman, derivado del caso Cavalgsa el impugnado dilató el proceso con la única intención de que prescriba la acción penal seguida en contra de señor James Whitman por apropiación indebida de fondos.
- b) Que, el postulante carece de la debida probidad jurídica requerida para continuar como juez de la Corte Nacional de Justicia, pues ha abusado del derecho, al presentar siete querellas en contra del Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo, por injurias, insolvencia civil, insolvencia penal, acción colusoria, perjurio, falsificación y hurto de documentos.
- c) "Que, valiéndose de la amistad con el Juez Abogado Ángel Rubio Game" se le sentencia al Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo "en cuatro juicios de injurias a 8 años de prisión. Dicho Juez Rubio no tenía competencia para condenarlo por disposición del Art. 856 del CPC que en el No. 6 prescribe que es causal de excusa y recusación haber fallado en otra instancia la cuestión que se ventila u otra conexas con ella"

#### 4.2. Argumentos del Postulante.-

En su escrito de contestación a la impugnación presentada en su contra, el impugnado sostiene:

- a) Que, respecto de las acciones de la Academia Walt Whitman, manejada por el señor Jamen Whitman "no tiene certeza si se encontraban pagadas en su totalidad, pues como es de conocimiento general el capital de una compañía, puede ser autorizado, suscrito y pagado. Además, el señor Whitman garantizó operaciones de crédito para la Academia, recursos que no necesariamente ingresaron a dicha Academia."
- b) Que, con la disolución de la Academia Walt Whitman por parte de la Superintendencia de Compañías, el Dr. Juan Falconi Puig entró en calidad de defensor de las compañías disueltas, con el objeto de que sigan en operación hasta que se pague a los acreedores, como en efecto se hizo.



## Consejo de la Judicatura

- c) Que, Hugo Guerrero Gallardo "intentó apoderarse de la Academia, y, además pretendió dar instrucciones al Dr. Juan Falconi Puig, quien frente a la negativa del Dr. Puig se dedicó a injurarlo y calumniarlo sistemáticamente."
- d) Que, respecto de las injurias referidas por el impugnante no son tal, pues para que se viabilice este delito de acción privada debe darse a través de denuncia, cosa que no se dio.

### V. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, determinar si los hechos materia de la impugnación pueden constituir falta de probidad e idoneidad del postulante.

- a) Para ello, en el presente análisis, los conceptos probidad e idoneidad, deben ser en su sentido natural, obvio y de general comprensión; sin embargo, con el ánimo de ejemplificar el alcance de dichas palabras podemos señalar que la probidad e idoneidad son cualidades que definen y distinguen a una persona dotándole de ciertas particularidades que lo destacan del resto de individuos, pudiéndose señalar alguna de ellas – no siendo éstas las únicas – : **1) La integridad como cualidad personal; 2) La honradez; 3) La rectitud; 4) La moralidad; 5) La seriedad y compromiso personal; 6) La imparcialidad; 7) El honor; 8) La lealtad; 9) La honestidad; 10) La honorabilidad; 11) La decencia; 12) La responsabilidad; 13) La capacidad; 14) La rectitud de comportamiento, entre otras.**
- b) Una persona es proba e idónea, cuando en su quehacer público y privado ha demostrado que actúa de forma transparente, auténtica y bajo los parámetros antes singularizados; es decir, que su accionar en todo momento lo identifica y convierte en una persona respetable, confiable e intachable.

#### **5.1 Sobre aspectos de probidad.-**

Al no constar en nuestro ordenamiento jurídico una norma que defina legalmente de manera expresa el concepto de probidad e idoneidad, corresponde establecer los lineamientos que regirán la aplicación de estos términos, basados en conceptos doctrinarios, ajustados a los preceptos constitucionales y más normas legales; en tal virtud, se define a la idoneidad como la convergencia de las condiciones necesarias para desempeñar una función; y, a la probidad como la integridad y honradez en el actuar.

En este entendido, la probidad e idoneidad son valores que definen y distinguen a una persona, entre otras por la integridad personal, la honradez, la rectitud, la seriedad, la imparcialidad, el honor, la lealtad, la honestidad, la honorabilidad, la integridad, la capacidad, la rectitud de comportamiento y la responsabilidad en el cumplimiento de sus roles sociales y familiares.

Por otro lado, es importante destacar que el análisis también involucra la probidad administrativa, esto es observar en un/una servidor/ra público, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la función o cargo con preeminencia



## Consejo de la Judicatura

del interés general sobre el particular, con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

El requisito de la idoneidad y probidad es una condición permanente que se requiere para todos los empleos públicos. Es a la vez permanente, porque tiene que existir y permanecer en cualquier etapa del proceso, desde la postulación para el cargo y durante el ejercicio de éste. Así, la idoneidad es la aptitud y capacidad, que se constituye a partir de una pluralidad de elementos, entre ellos la idoneidad técnica, la física y la ético-moral. Esta última implica, entre otras características, un compromiso y una conducta acordes a las pautas éticas emanadas del marco de derechos humanos y de los principios del Estado de Derecho, la democracia y la igualdad.

### 5.1. Sobre aspectos jurisdiccionales.-

Conforme lo determina claramente la Constitución de la República en su Art. 168.1, los órganos de la Función Judicial, llámense juzgados, tribunales entre otros, gozarán de independencia interna y externa, con el fin de que sus decisiones y actuaciones estén enmarcadas en estricto derecho y conforme al debido proceso, la sola insinuación de injerencia extraña, llevaría a que los administradores de justicia tengan presiones que los conlleven a dictar sentencias viciadas y fuera de toda razón.

Hay que agregar que el Código Orgánico de la Función Judicial también determina esta independencia en cuanto a la potestad jurisdiccional, es así que en el Art.8 del Código Orgánico de la Función Judicial se establece claramente el principio de independencia de las juezas y jueces, los que estarán sometidos en el ejercicio de su potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y a la ley. Esta independencia esta aún sobre los demás órganos de la Función Judicial.

Todo conflicto debe sustanciarse ante autoridad competente quienes gozan de libertad para analizar y resolver lo que en su sana crítica sea lo más adecuado a los intereses de las partes, no es una decisión independiente y unilateral, esta forma de sentenciar busca establecer que los criterios sean más abundantes y profundos, con el fin de que la resolución haya sido realizada de una manera adecuada y con mayores argumentos.

### 5.2 Sobre las injurias.-

La figura de las injurias se encuentra debidamente detallada en el Código Penal y de Procedimiento Penal; por lo que, en caso de suscitarse una o varias como ha mencionado el impugnante se deberá seguir el debido proceso y no la vía de la impugnación por falta de probidad, pues el Consejo de la Judicatura no es competente para resolver aspectos referentes a injurias.



## Consejo de la Judicatura

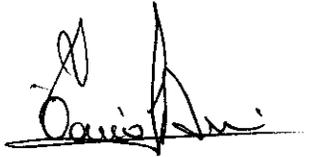
### VI. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, el **PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**,  
**Resuelve:**

- 6.1. Rechazar la impugnación del señor Hugo Amir Guerrero Gallardo, por cuanto los hechos denunciados no se enmarcan en lo previsto en el artículo 19 numeral 1 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia.
- 6.2. Notifíquese con el contenido de la presente resolución al impugnante, al impugnado, y, al señor Director General del Consejo de la Judicatura.
- 6.3. Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veinte y nueve de noviembre del año dos mil once.

  
Paulo Rodríguez Molina  
**PRESIDENTE**

  
Tania Arias Manzano  
**VOCAL**

  
Fernando Yávar Umpiérrez  
**VOCAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve de noviembre del dos mil once.

  
Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**